

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a la solicitud efectuada por las partes que intervienen en el presente asunto visible en el archivo 15 del expediente digital, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P, se suspende el proceso hasta el 24 de febrero de 2022.

Vencido el término de suspensión las partes deberán informar al despacho si se llegó a un acuerdo de pago o si desean continuar con el trámite del proceso.

Téngase a las sociedades demandadas INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA y PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA, notificadas por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2020-179